BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV. — NÚM. 1169

BUENOS AIRES, MARTES 29 DE JUNIO DE 1897
Dirección y Administración: Cangallo 945

Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*12 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

—

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

———

Mensaje y proyecto de ley sobre rebaja al impuesto con que se grava á los alcoholes de Misiones.

Buenos Aires, Junio 25 de 1897.

Al honorable Congreso de la Nación.

El alcohol producido en el territorio nacional de Misiones, no alcanza nunca á tener una graduación mayor de 55° del alcohómetro de Gay Lussac á la temperatura de 15° centígrados, debido á los medios primitivos con que se cuenta para su elaboración en dicho territorio.

A ese alcohol de menos de 55°, que se vende en plaza al precio de $ 0.40 el litro, el Poder Ejecutivo, cumpliendo con lo establecido por la ley de impuestos internos vigente, le cobra un derecho de pesos 0 35 por litro.

Como se comprende, el gravamen que para la industria de la fabricación del alcohol en el territorio nacional de Misiones representa ese impuesto, es onerosísimo; y lo es hasta tal punto, que varios plantadores han abandonado sus plantíos, y varios fabricantes cerrado sus fábricas, por no serles posible sufragar el impuesto. Es lógico suponer que los demás plantadores y fabricantes se verán obligados á seguir el mismo camino, si la situación que les crea el impuesto de pesos 0.35 no se modifica favorablemente por la disminución de éste.

Y si se considera que el cultivo de la caña forma, con el del tabaco, la principal y casi única fuente de riqueza del territorio nacional de Misiones, surge la evidencia de la necesidad de poner remedio á la angustiosa situación en que el impuesto mencionado coloca á los plantadores de caña y fabricantes de alcohol, obligándolos á abandonar una industria á la que han dedicado sus capitales y su trabajo y á la que tanto se presta el territorio.

En vista de estas consideraciones, tengo el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JOSÉ E. URIBURU.

W. ESCALANTE.

—

PROYECTO DE LEY:

Por cuanto:

El Senado, etc., sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Los alcoholes producidos en el territorio nacional de Misiones pagarán un impuesto de quince centavos el litro, siempre que su graduación no exceda de 55° del alcohómetro de Gay Lussac á la temperatura de 15º centígrados, en vez del impuesto de $ 0.35 que pagaban hasta la fecha.

Art. 2º Comuníquese, etc.

W. ESCALANTE.

———

Resolución dictada con motivo de un pedido del señor F. Carlisle

Expediente núm. 1665, letra F, 1897

Buenos Aires, Junio 28 de 1897.

Vista la precedente solicitud, por la que se pide autorización para exportar anticipadamente, con derecho á la prima de $ 0.12 por kilo, y con azúcar de la cosecha del corriente año, el 35 por ciento de la que se produzca en el mismo y que tiene derecho á la prima mencionada; atento lo informado por la Administración general de impuestos internos; y

Considerando:

Que habiéndose extendido por decreto de 1º de Mayo último á las exportaciones de azúcares de cosechas pasadas el derecho á la prima de $ 0.12 por kilo que acuerda el inciso 4º del artículo 1º de la ley 3469, siempre que ellas sean hechas por cuenta de aquéllas para las cuales esa prima se ha establecido y dentro del límite que la disposición legal citada determina, resulta *a fortiori*, que igual prerrogativa tienen las exportaciones hechas con azúcares de la cosecha del presente año,

SE RESUELVE:

Hágase saber al señor Federico Carlisle, que estando comprendido en los términos del artículo 2º del decreto de 1º de Mayo citado, no le es necesaria la autorización especial que solicita.

Repónganse los sellos.

W. ESCALANTE.

Ministerio de J. C. é I. Pública

———

SUBSECRETARÍA DE I. PUBLICA

—

Decreto modificando otro referente al funcionamiento de los cursos del Jardín de infantes normal de la capital.

Buenos Aires, Junio 1º de 1897.

A fin de facilitar el funcionamiento de los cursos del Jardín de infantes normal de la capital, y en atención á lo manifestado por la directora de ese establecimiento,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 3º del decreto de 10 de Abril último, en cuanto se refiere al derecho á que serán

acreedoras las ex alumnas del Jardín de infantes normal al egresar de dicho establecimiento, en la siguiente forma:

Las maestras ó profesoras que terminen los cursos normales del *Kindergarten*, obtendrán, respectivamente, igual título en esta especialidad.

Las que ingresen con certificados de segundo año de estudios normales, tendrán derecho al diploma de preceptora de *Kindergarten*.

Art. 2° Queda substituído el inciso 4° del artículo 1° del decreto mencionado, referente á uno de los requisitos que deben llenar las aspirantes á ingresar en el Jardín de infantes, por el siguiente:

Inciso 4° Poseer certificado de haber cursado dos años de estudios normales en una escuela argentina, ó diploma de otra similar extranjera; dependiendo, en este caso, de resolución superior el ingreso de la aspirante.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto jubilando á don Augusto Pressinger

Buenos Aires, Junio 15 de 1897.

Resultando del precedente informe de la Contaduría general, que el solicitante se encuentra en las condiciones que requiere el artículo 2°, inciso 1°, y primera parte del artículo 3° de la ley núm. 2219 de 15 de Noviembre de 1887, sobre jubilaciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Con goce de sueldo íntegro, jubílase al profesor de inglés del Colegio nacional y Escuela normal núm. 1 de profesoras de la capital, señor Augusto Pressinger.

Art. 2° Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, y previas las anotaciones del caso en el registro de estadística, vuelva este expediente á la Contaduría general para sus efectos.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO

Decreto confiriendo título de maestro normal y subpreceptor normal á varios ex alumnos.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1897.

Resultando de los precedentes informes del señor director de la Escuela normal de maestras de Salta, y de la Inspección general de enseñanza secundaria y normal que los ex alumnos de dicha escuela, señores Alejandro Benítez, Gregorio Caro y Federico Lavice, han obtenido el título de «maestro normal», y los señores Augusto Regis y Agustín Sagredo el de «subpreceptor normal», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del plan de estudios,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérese el título de «maestro normal» y «subpreceptor normal» respectivamente, á los mencionados exalumnos de la referida escuela y expídaseles el diploma respectivo en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de diplomas.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto confiriendo varios títulos de maestra normal

Buenos Aires, Mayo 28 de 1897.

Resultando de los precedentes informes de la señorita directora de la Escuela normal de maestras de Córdoba y de la Inspección general de enseñanza secundaria y normal, que las ex-alumnas de dicho establecimiento, señoritas Juana Luque, María Lucila Beltrán, Clemencia Vives, Angela Cabrera, María Adela Tapia, María M. Pérez, Emilia del Signo, Manuela Torres, Tomasa Carreras, Ramona Alvarez, Isabel Uriarte, Dorotea Illanes, Rosaura Pérez, Reyes Terzaga, Pastora Condert, Carmen Ferreras, Pura Vázquez, Vicenta Alday, Leonor Moyano, Sara Ruiz, Elena Ruiz, Jesús Vera, Parmenia Romo, Petrona Laulhé, Carmen Sánchez y Josefina Rivarola, han terminado sus estudios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del plan de estudios,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérese el título de maestra normal á las mencionadas ex alumnas de la referida escuela, y expídaseles el diploma respectivo en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de diplomas.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Decreto convocando á ejercicios á la guardia nacional de marina

Buenos Aires, Junio 21 de 1897.

Habiendo sido convocada á ejercicios doctrinales la guardia nacional de la República, y vista la nota precedente del Estado mayor de marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Los ciudadanos que componen la guardia nacional activa de marina, practicarán durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año, el plan de instrucción preparado por el Estado mayor general para los ejercicios del año próximo pasado.

Art. 2° Quedan en vigencia los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del decreto fecha 21 de Septiembre de 1896, incluyéndose en el artículo 3° los ejercicios de artillería.

Art 3° Autorízase al Estado mayor de marina para efectuar los gastos indispensables que demande el cumplimiento del presente decreto, debiendo oportunamente solicitar su reintegro.

Art. 4° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general de marina

OFICINA HIDROGRAFICA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Número 61 — República Argentina — Puerto San Blas — Se pone en conocimiento de los navegantes, que las valizas últimamente colocadas en el puerto San Blas, son de la forma y dimensiones siguientes:

1ª La valiza colocada en la punta Sudoeste del banco del Nordeste y sobre el mismo punto de observación, latitud 40° 32'46" Sud y longitud 62° 08'50" Oeste de Greenwich; es de extructura piramidal, coronada por un rumbo con una altura total de 12 metros 92 centímetros por 6 metros de base, y toda ella pintada de negro.

2ª La pirámide levantada á media milla próximamente de «Cabeza Rubia», y al Norte verdadero de la misma, tiene igual forma que la anterior, solamente que se encuentra coronada por una bola, siendo su altura total de 10 metros por 4 metros de base y toda ella pintada de blanco.

La torre situada sobre «Punta Rubia», fué igualmente refaccionada y pintada á fajas horizontales, negras y blancas.

Las boyas que marcan la entrada al puerto, están pintadas, como anteriormente lo estaban, á fajas horizontales, negras y rojas.

Número 62 — Por noticias recibidas del Consulado general de la República Argentina en Chile, transcribimos á continuación las noticias hidrográficas publicadas en el diario *Libertad Electoral* de aquella nación, con fecha 26 de Mayo próximo pasado.

Roca al Norte del Paso Indio—Canales de Patagonia—El capitán del vapor inglés «Gulfof Suez», ha reconocido la roca en que estuvo encallado el vapor inglés «Capac», al cual sacó á flote.

Dicha roca se halla al Norte del Paso Indio, á un cable al Norte 10°55' Este de la extremidad Norte de la isla Harwood, quedando, por consiguiente, solamente á un cable al Oeste de la derrota recomendada. Sobre ella quedan tres metros de agua en bajamar, y 14 á 22 muy cerca de ella, á proa y á popa, respectivamente, del vapor varado.

La roca ha quedado avalizada provisionalmente con un barril azul.

—

Número 63.—Surgidero al Norte del Paso Indio El mismo capitán comunica que durante las operaciones de salvamento del «Capac». ha fondeado en el canal que separa la isla Harwood del continente, y en el cual el fondo varía entre 27 y 64 metros.

Lo recomienda como buen surgidero de espera para los buques que tienen que aguardar el repunte de la marea para empeñarse en la angostura inglesa, cuando llegan tarde para poder ir á fondear dentro de la bahía Edén antes de oscurecer.

En dicho canal durante todo el tiempo transcurrido entre la encalladura y la puesta á flote del buque varado (27 de Abril á 2 de Mayo), la corriente tiró siempre hacia el Sud y con bastante fuerza. la cual llegó en ocasiones hasta 4 ó 5 millas

Estos datos difieren notablemente de los que aparecen en las cartas de navegación.

Buenos Aires, Junio 16 de 1897.—*Esteban Fernández.*—V° B°, *Diego Laure.*

———

REPÚBLICA DEL BRASIL

Para conocimiento de los navegantes, se transcribe á continuación los cambios y modificaciones verificadas en aguas territoriales brasileras durante el año próximo pasado, habiéndose recibido estos datos de la Oficina hidrográfica chilena.

—

«*Número 64*—Inexistencia de aguas someras al Este de la roca Marambaya. Cercanías de la Bahía Ilha Grande

«El buque de guerra inglés «Retribution» ha examinado la localidad cerca de la roca Marambaya hasta una distancia de 2 millas al Este de ella, en la cual se había denunciado la existencia de aguas someras, obteniendo sondas uniformes de 35 y 37 metros. Por consiguiente, las rocas marcadas al Este de la roca Marambaya han sido borradas de las cartas inglesas.»

Cartas inglesas números 2044 y 530.

—

Número 65 — «Valizamiento de la barra del río Paranaguá y del canal Antonina.»

Las siguientes boyas han sido fondeadas en las posiciones que se indican:

1ª Una boya roja en 8 metros de agua para marcar la entrada del canal Sudeste de la barra del río Paranaguá; desde ella se arrumba al faro de las Conchas al Norte 40° Oeste.

2ª Una boya blanca en 8 metros de agua para marcar la entrada del canal Noreste de la misma barra; desde ella se arrumba el faro de las Conchas al Sud 72° Oeste y el pequeño faro del fuerte al Sud 83° Oeste.

3ª Una boya roja en 11 metros de agua para marcar las rocas Ipanema ó Alagado; desde ella demora el faro de las Conchas al Sud 24° Este y el pequeño faro del fuerte al Norte 80° Oeste.

4ª Una boya negra en 10 metros de agua para señalar las rocas Baleia frente al fuerte; desde ella se arrumba: el faro de las Conchas al Sud 29° Este y el pequeño faro del fuerte al Sud 50° Oeste.

5ª Una boya pintada á fajas horizontales blancas y negras en 3.5 metros de agua para señalar la roca Aprigio en el canal Antonina.

Las profundidades anteriores están referidas á bajamar de sizijias Cartas inglesas 231 y 530.

—

Número 66—«Operaciones de dragaje en el puerto de Desterro, Isla Santa Catalina.»

El comandante del buque de los Estados Unidos «Castine», comunica que en el puerto Desterro, costa occidental de la isla Santa Catalina, se están llevando á cabo las obras necesarias para trazar un canal de 5.5 metros de profundidad á través del bajo que existe entre el fondeadero del Norte y la ciudad.

Los trabajos fueron empezados el año 1895 y se espera concluirlos dentro de tres años más. Carta inglesa número 544.

—

Número 67—«Bajo al Sud de los islotes Abrolhos.»

El capitán del vapor francés «Ville de Belfort». con 6.2 metros de calado, pasando á 7.5 millas al Sud 12° Este del faro de los islotes Abrolhos en las horas de la bajamar, ha rascado ligeramente el fondo.

Posición aproximada: 18°4'50'' Sud y 38°40'0'' Oeste, que debe considerarse como dudosa, pues el capitán del buque nombrado no tuvo más elementos para calcular su distancia al faro que la altura de éste.

Cartas inglesas números 904 y 529.

—

Número 68—«Número de los islotes Busios al Noreste de la isla San Sebastián.»

El comandante Antonio Alves Camera del crucero escuela brasilero «Benjamín Constant», informa que en un viaje tuvo ocasión de rectificar las dudas que hay sobre el número de los islotes que componen el grupo Busios. He aquí lo que dice á este respecto el citado comandante en su informe oficial:

«En la última edición del derrotero de Mouchez, tratándose de los islotes Busios, se dice que el buque de guerra alemán «Albatross» no vió más que dos de ellos Tuve ocasión de cerciorarme de que son tres, uno grande formado por dos montes unidos en su base, otro más bajo y de forma redondeada, y otro más bajo y de menor tamaño; los dos primeros están bastante arbolados en su parte superior, y el último muy poco.

Carta inglesa número 530».

—

Número 69.—«Valizamiento de un casco cerca de la barra de puerto Santos.»

El capitán del vapor francés «Espagne» informa que el casco de la barca de tres palos alemana «Eitel Fritz», ida á pique en la entrada del canal que conduce por la barra Santos y cuya arboladura velaba todavía, ha sido señalado por una boya bicónica verde, con una asta de hierro y con las letras C S. (casco sumergido) de color blanco.

Cartas inglesas números 19 y 530.

—

Número 70.—«Inexistencia de una boya cerca del banco Panella». Puerto de Bahía.

Según el capitán del vapor alemán San Nicolás, á fines de Noviembre del 95, faltaba la boya occidental del banco Panella, fondeada anteriormente en 7.3 metros de agua. Sea que se haya ido á pique, sea que haya sido retirada, hay que tener muy en cuenta su desaparición ahora, que es prohibido fondear de noche en el interior de la rada. Suple bien sus indicaciones la enfilación de los faros de San Antonio y de Santa María, que conducen claro del banco.

Cartas inglesas números 506, 540 y 529.

—

Número 71.—Bajo al Este de la punta «Atalaia».

Los señores Philip, de Liverpool, informan que los capitanes de los vapores que trafican en el río Pará, comunican la existencia de un bajo en el cual tocó la barca noruega «Fraden», de 5.5 metros de calado y también otros buques. Este bajo está como á 6 millas al Norte 76° Este de la punta Atalaia ó aproximadamente en 0° 34' Sud y 4 ° 15' 25' Oeste.

En las cartas inglesas ha sido marcada en la posición anterior con el signo de una roca con menos de 1.8 metros 6 pies de agua y con la mención «Fraden 1895 P. D.» al lado.

Cartas inglesas números 2186 y 1803.

—

Número 72.—«Denuncia de un bajo al Norte del río Camocin».

El capitán del buque noruego «Hermod», comunica que estando en 2° Sud y 41° Oeste, navegando al Oeste con viento moderado, observó rompientes peligrosas por el lado de estribor. El buque se puso en facha amuras á babor y se sondó 55 metros; pero el capitán es de opinión que en la posición indicada existe un bajo peligroso.

Carta inglesa número 528.

—

Número 73.—«Denuncia de un bajo afuera del cabo Santo Thomé».

El capitán del vapor inglés «Dumboyne», comunica que estando en 22° 9' 30'' Sud y 40° 7' 30'' Oeste vió romper el mar con fuerza tres veces seguidas en el mismo punto, como á 0.5 millas al Oeste del buque, ó en 22° 9' 30'' Sud y 4°° 8' Oeste. El tiempo estaba bueno y el mar en calma, con viento suave del Norte. Se sondó inmediatamente y se obtuvo 82 metros, fondo de arena blanca. Poco después como á 0.75 milla al Sud de esta posición, se sondó 90 metros, y 3 millas más al Sud 110 metros, siempre fondo de arena blanca.

Carta inglesa número 530.

—

Número 74.—«Inexistencia de la boya próxima al bajo «Germania». Rada de Bahía».

El capitán del vapor alemán «Cintra» informa que no existe ahora la boya cónica roja del bajo Germania, fondeada entre la punta San Antonio y el fuerte Santa María.

Cartas inglesas números 506, 540, y 529.

—

Número 75.—«Banco al Este Noreste de la entrada á Río Grande do Sud.»

El capitán del vapor «Satellite» comunica la existencia de un banco de arena á 30 millas más ó menos al Este Noreste del faro de la entrada á Río Grande do Sud, y á seis millas de la costa más próxima.

Su posición está señalada por fuertes rompientes y por un vapor encallado en la playa vecina.

Posición aproximada: 31°56' Sud y 51°40' Oeste. Cartas inglesas núms. 2002 y 2522.

—

Número 76.—«Cambios en las luces del puerto de Bahía, rada de Santos y río Pará.

Según la lista de faros brasileros correspondientes á 1896, la luz que se encendía en Panacuera, desembocadura del río Tocantino, río Pará, ha sido trasladada á la desembocadura del río Arrozal; la que se encendía en la isla Jutahy ha sido trasladada al Norte de la isla Cameleao; la de la isla Juagara (Guajara) ha sido trasladada á la isla Jacunda Corôa, desembocadura del río Breves. La luz flotante, fija, roja, situada afuera de la punta Taipú, es temporal y se enciende en un buque faro

La luz encendida en 1890 en la punta Joannes, costa occidental del río Pará, no está indicada en la lista de faros brasilera, como tampoco la del fuerte de Barra y Marianno, cerca de Pará. Tampoco está la de la punta Montserrat, Bahía.

La luz de Santos, isla Moela, es una luz de destellos blancos y rojos de 30 segundos de duración; el aparato es dióptrico, de primer orden y se encuentra á 103 metros sobre el nivel del mar. La luz es visible hasta 24 millas.

Cartas inglesas números 506, 540, 19, 2186, 529 y 530.

—

Número 77.—«Denuncia de un banco al SE. de la isla Abrolhos.»

El capitán del buque «Muskoka» comunica que encontrándose en Mayo de 1896 por 18°19' S. y 38°10' O, vió el fondo del mar muy netamente y sondó en esa posición 25 metros fondo de coral. Se tomaron sondas cada 5 minutos durante 2 horas, variando la profundidad de 25 á 27 metros. Durante este intervalo de tiempo, el buque anduvo unas 3 millas hacia el ESE., después de los cuales el agua profundizó bruscamente á 62 metros.

Cartas inglesas números 904 y 529.

—

Número 78.—«Casco á pique al NE. de la isla Enchadas, Rada de Río Janeiro.»

Con fecha 29 de Agosto del año próximo pasado, comunican que en una posición desde la cual se arrumba el muelle de la isla Enchadas á 0.75 millas al S, 40° O., se encuentra el casco á pique de un vapor argentino, con tres palos y una chimenea que sobresalen del agua. Este casco á pique no se encontraba en esa fecha marcado de noche por ninguna luz.

Posición aproximada: 22° 52'25" S y 43° 9'45" O.

Cartas inglesas números 541 y 530.

—

Número 79—«Datos sobre la iluminación de la costa del Brasil.»

Según la lista de faros publicada en 1896 por el gobierno brasilero, se han suprimido los siguientes faros ó luces:

En el río Pará: la luz de la punta Joannes, la del puerto de Barra, la de Marianno, en el río Guajara; la de Panacuera, en el río Tocantino, y la de Jutahy, en el canal Breves

En Bahía: la luz de entrada á la pequeña dársena y la de la punta Montserrat.

En servicio se encuentran las siguientes:

En la entrada del río Arrozal, río Pará, se enciende una luz fija blanca, siendo el aparato iluminatorio dióptrico de VI orden, colocado sobre una columna de hierro pintada de blanco, á 96 metros sobre el nivel del mar. La luz es visible hasta 7 millas.

Posición aproximada: 1°20 40' Sud y 48°46'45" Oeste.

En la parte Norte de la isla Cameleão, río Pará, se enciende una luz fija blanca, siendo el aparato iluminatorio dióptrico de VI orden, colocado sobre una columna de hierro pintada de blanco á 9 metros sobre el nivel del mar. La luz es visible hasta 7 millas y su posición aproximada es 1° 50 S y 49° 54'45' O.

En la isla Jacunda Coroa, en la embocadura del canal Breves, río Pará, se enciende una luz fija blanca, en un aparato dióptrico de VI orden, colocado en una columa de hierro pintada de blanco, á nueve metros sobre el nivel del mar. La luz es visible hasta siete millas y su posición aproximada es 1°46'S, y 50°14'45" Oeste.

Se ha modificado el carácter de las siguientes luces:

La luz de Bailique, río Pará, es de destellos blancos cada 30 segundos.

La luz de Santa Anna, es de destellos, dos blancos y uno rojo, cada 90 segundos, mediando un espacio de 30 segundos entre cada destello.

La luz de la Punta Olinda es blanca, de destellos cada dos minutos.

La luz de Santos, isla Moela, es de destellos blancos y rojos, de 30 en 30 segundos (probablemente un destello blanco y otro rojo en un minuto).

La luz del cabo Santa Martha Grande, es de dos destellos blancos cada 30 segundos y dos destellos rojos cada 30 segundos. Se encuentra en la roca Pedro do Campo Bom.

Cartas inglesas números 2186, 1803, 506, 540, 529, 19, 530 y 2522.

—

Número 80.—«Datos sobre las luces del río Pará».

El cónsul de los Estados Unidos en Pará, comunica los siguientes datos relativos á las luces del río Pará:

La luz de la isla Cameleao se encuentra cerca de la desembocadura del río Mocajatuba, por 1° 49' 30 S y 50° 1' O. La luz de la isla Facundá Coroa, en el lado Norte de la desembocadura del río Breves, por 1° 47' 30" S. y 50° 18' Oeste. La luz flotante afuera de la punta Taipú, se encuentra por 0° 39' S y 48° 9 O..

También comunica que las luces de la Punta Joannes, puerto da Barra y Marianno, aun existen, y que se ha suprimido la luz de Panacuera, pero no menciona ninguna luz en la desembocadura del río Arrozal. Este río no figura en las cartas, pero por los datos que da la Lista de faros brasileros, se encuentra en el lado occidental del río Pará, cerca de la isla Pombas.

Cartas inglesas números 506, 540, 19, 2186, 529 y 530.

Buenos Aires, Junio 19 de 1897.—*Esteban Fernandez.*—V° B°, *Diego Laure.*

———

Estado mayor general del ejército

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 180

Buenos Aires, Junio 28 de 1897.

En la orden general del 25 del corriente, al hacerse conocer la sentencia recaída en la causa seguida contra el capitán don Pedro Bruché, por el delito de indecoro militar, se ha deslizado un error de copia declarándolo condenado á nueve meses de prisión, cuando sólo lo ha sido á nueve meses de suspensión de empleo.

Lo que se comunica al ejército á los efectos consiguientes.

ENRIQUE GODOY.

——

SERVICIO DE PLAZA

Junio 28 de 1897.

S. p. m.—Jefe de día, el señor coronel don Alejo Belaunde, con ayudante del regimiento de su mando.

En el Detall general del ejército, el mayor don Luis Lavari, con el capitán don José Hormaechea.

Las guardias y destacamentos de la plaza se darán, como está ordenado, por el primer batallón del regimiento 4° de infantería de línea.

Adolfo Sáez

———

Dirección general de rentas

—

En el expediente número 5189, de la Dirección general de rentas, transcribiendo resolución referente al canje de sellos y como debe practicarse el mismo por el público y las oficinas del ramo, recayó la siguiente resolución:

Junio 25 de 1897.

Teniendo conocimiento reciente esta Dirección, de que tanto por parte del público, como de las oficinas de sellos, está dándose una amplitud que no tiene á la franquicia del canje que concede el artículo 67 de la ley de papel sellado vigente, y en el deber de ejercer la vigilancia que la misma le encomienda en su artículo 68, la Dirección general de rentas,

RESUELVE:

1° Que con estricta sujeción á lo que determina el artículo 67 de la ley de papel sellado, sólo podrán ser canjeados los sellos que se inutilicen, y en las condiciones establecidas por el artículo 23 del decreto reglamentario de la ley.

2° La oficina central de canjes y sucursales, no recibirán en canje sellos útiles, salvo el caso de sobrantes de que trata el artículo 66 de la ley de papel sellado

3° Para el canje de cualquier sello inutilizado, cuyo valor exceda de ($ 50) cincuenta pesos, será necesario la autorización del director de rentas de la 3a sección, el que, encontrando el sello que se le exhiba en las condiciones que establece el artículo 67 de la ley y 23 del

decreto reglamentario, lo decretará inmediatamente, autorizando el canje por *otro ú otros sellos útiles de igual valor*, debiendo tomarse razón por la Contaduría de la dirección en un registro especial de la fecha en que se autoriza el canje, número, clase y valor del sello, como también la sucursal en que haya sido comprado, y que el interesado deberá expresar en ese acto.

4° La Contaduría confrontará quincenalmente estos datos con los libros de la administración, verificando si es cierto que los sellos han sido entregados á las sucursales en donde se dicen comprados, y si también han sido expendidos al público por éstas.

5° Para el canje de sellos inutilizados por valor que no exceda de ($ 50) cincuenta pesos, las oficinas encargadas de esa operación, no necesitarán de la autorización expresa del Director de rentas, mientras que los sellos que se presenten á canje, se hallan en las condiciones requeridas por el artículo 67 de la ley, y 23 del decreto reglamentario, y con estricta sujeción á lo establecido en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

6° En las sucursales del interior, los encargados de ellas procederán como lo establece el artículo tercero de esta resolución, llenando las funciones que dicho artículo encomienda al director de rentas de la tercera sección y contaduría de la dirección; quedando en todo lo demás, en iguales condiciones que la oficina central de canjes.

7° A los efectos del artículo 59 de la ley, los escribanos de registros comunicarán trimestralmente á la Administración de sellos, por medio de una planilla, los sellos que tengan un valor mayor de ($ 5) cinco pesos, que hubieren empleado en los actos, contratos ú obligaciones que hubiesen autorizado, especificando valor y número de cada uno.

8° Todo sello que salga del depósito para el expendio al público y cuyo valor exceda de ($ 25) *veinte y cinco pesos*, deberá llevar un sello con la leyenda «Dirección general de rentas de la Nación»; y pasados tres meses de la fecha no quedará habilitado para la venta sello alguno de esos valores que no contenga aquel requisito.

La operación de sellar, será practicada por la contaduría de la Dirección, en presencia del jefe é inspector de esta oficina, guardándose el ó los sellos que sirvan para la operación, en una caja de hierro, cuya llave estará en poder del director de la sección respectiva.

9° Las estampillas que se impriman para el año próximo, deberán contener su número de orden en la misma forma que lo contiene actualmente el papel sellado.

10. En todas las partes de esta resolución en que se usa la palabra *sellos*, debe entenderse además de los en blanco, los pagarés, las letras, etc.

11. Dirijase nota al señor presidente de la Excma. Cámara de apelaciones y al señor director de la Casa de moneda á los efectos de los parágrafos 7 y 9.

12. Esta resolución empezará á regir desde la fecha en que sea comunicada á las oficinas de sellos, quedando encargadas de la vigilancia de su fiel cumplimiento, la contaduría de esta Dirección y los inspectores ó contadores fiscales que intervengan en los balances, sin perjuicio de la inmediata que debe ejercer la administración del ramo.

13. Por la habilitación de esta Dirección, se ordenará la más pronta impresión de (500) quinientos ejemplares de esta resolución, que serán repartidos convenientemente.

14. Comuníquese, inscríbase en el libro de resoluciones y archivo.—*Nicolás Achával.*

—

Buenos Aires, Junio 22 de 1897.

Al señor director de la Casa de moneda.

Tengo el agrado de dirigirme á Vd., haciéndole saber que la Dirección, por resolución de la fecha, ha dispuesto para el mejor control, que las estampillas que se impriman para el año próximo, deberán llevar un número de orden en la misma forma que lo contiene actualmente el papel sellado.

Le aviso al señor director con la debida anticipación, para que no haya dificultades en la ejecución de lo resuelto.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi consideración más distinguida.—*Nicolás Achával*—*L. S. Boado*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 22 de 1897.

Al señor presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en la capital federal.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 59 de la ley de papel sellado vigente, tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, á fin de que quiera ordenar á todas las escribanías de registros, comuniquen trimestralmente á la Administración general de sellos de la Nación (Balcarce 196), por medio de una planilla, los sellos que hubieran empleado en los contratos que por ante ellos se hicieren, especificando valor y numeración de cada uno, á contar desde el 1° de Julio próximo, y siempre que el valor del sello empleado excediera de ($ 5) cinco pesos nacionales.

Saludo al señor presidente con mi mayor consideración.—*Nicolás Achával.* —*L. S. Boado*, secretario.

—

En el expediente núm. 5154, del señor Monjeax Magluar, consultando la ley de sellos, recayó la siguiente resolución:

Junio 25 de 1897.

Por las razones aducidas por la Administración general de sellos y los fundamentos del dictamen del Procurador del tesoro,

SE DECLARA:

Que el instrumento público de que se trata está sujeto al impuesto de sellos y debe ser extendido en uno que represente el uno por mil del importe total de los bienes.

Dése copia certificada de esta resolución por secretaría y archívese en seguida este expediente en la misma, previa reposición de sellos.—*M. G. Rom.*

—

En el expediente núm. 5354, del señor Enrique Gutiérrez, consultando la ley de sellos, recayó la siguiente resolución:

Junio 26 de 1897.

Por los fundamentos del precedente informe y de acuerdo con sus conclusiones,

SE DECLARA:

Que la obligación de que se trata debe extenderse en un sello que represente el uno por mil sobre los ($ 50.000 oro) cincuenta mil pesos oro al tipo que rija el día de la escrituración, confrontándose y pagándose tantas veces éste uno por mil cuantos noventa días hubiere en el contrato.

Dése al recurrente por secretaría copia autorizada de esta resolución, y fecho, archívese en la misma.—*M. G. Rom.*

—

En el expediente número 5232, del señor José Guadalupe, reclamando de la patente que se le impone, recayó la siguiente resolución:

Junio 25 de 1897.

Resultando de los informes producidos, que el recurrente no está obligado á pagar la patente que se le cobra, por no haber tenido en la época de que se trata ninguna clase de negocio,

SE RESUELVE:

Hacer lugar á lo solicitado.

Previa toma de razón por la contaduría de la Dirección, vuelva á la Administración de contribución territorial y patentes, para que proceda á la anulación de la partida correspondiente en el registro respectivo.

Fecho, archívese el presente, previa reposición de sellos.—*M. G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4021, del señor Emilio Coto, reclamando de la patente que se le impone, recayó la siguiente resolución:

Junio 25 de 1897.

De lo expuesto por el recurrente y de lo informado por la Administración del ramo, resulta no ser procedente el reclamo por errada ó falta clasificación, por lo que,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, debiendo cobrarse el importe de la patente y adicionales sin multa por haber presentado dicho reclamo antes de vencer el término para el pago del impuesto.

Vuelva á la Administración de contribución territorial y patentes para su conocimiento, demás efectos, reposición de sellos y archivo.—*M. G. Rom.*

—

En el expediente núm. 2209, de los señores Ariza J. y Cia., solicitando reconsideración de una resolución dictada por esta Dirección, recayó la siguiente resolución:

Junio 28 de 1897.

Habiéndose comprobado por el informe espedido por el señor Cónsul de la República en Río Janeiro, que los capitanes de los buques de que se trata pagaron puntualmente los emolumentos que les correspondía en los respectivos manifiestos, en virtud de lo cual es improcedente la repetición del cobro con multa por parte de la Administración de rentas nacionales de La Plata,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución núm. 437, de 22 de Febrero del corriente año, y vuelva á dicha Administración para su conocimiento, reposición de sellos y archivo.—*M. G. Rom.*

Administración de impuestos internos

Buenos Aires, Junio 21 de 1897.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Wenceslao Escalante.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. la planilla demostrativa del producido y recaudado en concepto de impuestos internos por esta Administración general durante la primera quincena del mes de Junio corriente.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.—*Osvaldo M. Piñero*, administrador general.

PRODUCIDO Y RECAUDADO POR IMPUESTOS INTERNOS DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 1897.

	Producido	Recaudado
Impuestos sobre alcoholes; por litros 366194...	126.745.05	
Id id cervezas; por id 1221833..	61.091.60	
Id id vinos; por 43121 litros.....	1.779.60	
Id id azúcares; sobre k. 12996.	158.21	
Id id naipes, por juegos 1356 .. .	188.31	
Id id seguros; por este impuesto.	24.372.42	
Id id tabacos; por este impuesto.	41.800.06	
Multas, c/varios.	1.000.—	
Por intereses, cobrados á varios	1.451.47	
A descuentos sobre pagos al contado		$ 1.652.29
	$ 258.586.72	$ 1.652.29

Valores depositados en los bancos siguientes:		
Banco la Nación casa matriz.....		$ 199.166.82
Sucursal Mar del Plata...........		48.96
Id Dolores.......		515.33
Id Mercedes....		78.03
Id La Plata.....		655.70
Varios deudores		
Por declaraciones juradas, intereses, etc....		3.110.93
Obligaciones á cobrar		
En varias letras depositadas á la orden de la administración...		53.358.66
	$ 258.586.72	258.586.72

Buenos Aires, Junio 16 de 1897. — *P. Tubino*, contador.—*J. A. Bacigalupe*, tenedor de libros—Vº Bº, *Osvaldo M. Piñero*, administrador general.

Buenos Aires, Junio 22 de 1897.

Tómese nota, publíquese y pase á Contaduría general.—*Juan M. Amenabar.*

Receptoría del puerto de la capital

Recaudación correspondiente á la primera quncena de Junio de 1897.

Dia 1º—Tipo del oro, 296 50—Derecho de entrada: importa setecientos ochenta y cuatro pesos diez centavos moneda nacional, más ciento noventa y cinco pesos noventa centavos oro sellado.—Derecho de arqueos: importa diez pesos moneda nacional.

Día 2—Tipo del oro, 295.50—Derecho de entrada: importa la suma de ochocientos cuatro pesos diez centavos moneda nacional, más cuatrocientos ochenta y tres pesos cincuenta centavos oro sellado —Derecho de arqueos: importa la suma de diez y seis pesos ochenta y un centavos moneda nacional.

Día 3—Tipo del oro, 297.50—Derecho de entrada: importa ciento noventa y cinco pesos setenta y cinco centavos moneda nacional.—Derecho de arqueos: importa quince pesos moneda nacional.

Día 4.—Tipo del oro, 296.50.—Derecho de entrada: importa la suma de doscientos sesenta y siete pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, más trescientos cuatro pesos con ochenta centavos oro sellado.

Días 5 y 6.—Tipo del oro, 295.50.—Derecho de entrada: importa un mil veinticinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, más ciento doce pesos con noventa centavos oro sellado. —Derecho de arqueos: importa diez pesos moneda nacional.

Día 7.—Tipo del oro, 294 50.—Derecho de entrada: importa la suma de un mil trescientos ochenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional.

Día 8—Tipo del oro, 295 50.—Derecho de entrada: importa dos mil setecientos cuarenta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional.—Derecho de arqueos: importa diez pesos moneda nacional.

Día 9.—Tipo del oro, 295.50.—Derecho de entrada: importa dos mil doscientos cincuenta y un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional.

Día 10.—Tipo del oro, 295.—Derecho de entrada: importa dos mil trescientos setenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional, más ciento treinta y siete pesos con veinte centavos oro sellado.

Día 11.—Tipo del oro, 295.—Derecho de entrada: importa la suma de un mil ochocientos ochenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional.

Días 12 y 13.—Tipo del oro, 295.—Derecho de entrada: importa un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, más ciento dieciséis pesos con cuarenta centavos oro sellado.

Día 14.—Tipo del oro, 295—Derecho de entrada: importa la suma de setecientos treinta y cinco pesos con treinta centavos moneda nacional, más cuatrocientos ochenta y tres pesos oro sellado.

Día 15.—Tipo del oro, 295.—Derecho de entrada: importa trescientos cincuenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, más ciento tres pesos con sesenta centavos oro sellado.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 1897

Tipo oficial del oro, 289 %

Recaudado en curso legal, $ 69519.37—Su equivalente en oro, 22816.34—Recaudado en oro sellado, 37128.22—Total á oro, 59944.56.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 2811302.67—Su equivalente en oro, 947211 40—Recaudado en oro sellado, 502873.71—Total á oro, 1450085.11.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3338184.51—Su equivalente en oro, 1129095.84—Recaudado en oro sellado, 531549 24—Total á oro, 1660645.08.

Diferencia en favor del mes de Junio de 1896

Total á oro, $ 210559.97.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 27186513 92—Su equivalente en oro, 9089338.35—Recaudado en oro sellado, 4662238.74—Total á oro, 13751577.29.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 28747421.41—Su equivalente en oro, 9143320.93—Recaudado en oro sellado, 4669095.34—Total á oro, 13812416 27.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, 60838 98.

A. Pesce,
Jefe de la teneduría de libros.

ENTRADA DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 1897

Tipo oficial del oro, 288.50 %

Recaudado en curso legal, $ 147500.12—Id en oro sellado, $ 14612.99.

C. Márquez

GIRO DE VAPORES

Vapor inglés Port Darwin, á T. S. Boadle y Cª, dique núm. 2, sección 4.
Vapor alemán Ithaka, de Amberes, á W. Samson y Cª, dique 1, secciones 1, 2 y 3.
Vapor francés Béarn, de Marsella, á H. Py, dique 1, sección 4.
Vapor alemán Pfalz, de Bremen, á Marquardt, dique 2, secciones 6, 7 y 8.
Vapor italiano Orione, de Génova, á Lavarello, la hacienda á la 5ª del dique 1, el resto á Catalinas desde La Plata.
Vapor español Antonio López, de Marsella, á López, dique 1, sección O.
Vapor alemán Marxburg, de Bremen á H. von Freeden, á Catalinas por wagón desde el dique 3.
Vapor inglés Lombardy, de Liverpool, á R. R. Mac Iver, dique 2, secciones 6, 7 y 8.

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Antonio López, vapor español, de Barcelona y escalas, á A. López, con: A. Gómez, 14 cajones vino, 6 id mercaderías; C. Turner, 12[8 cognac; D. Montero, 20[8 vino, 21 cajones vino y mercaderías varias; G. Pagés, 196 pipas vino, 280[2 id, 256[4 id; Fernández hnos., 110 cajones aguardiente, 30 id vino; A. López, 975 barriles aceitunas; F. Marioz, 11 cajones vino; Fernández hnos., 12 id comestibles; G. Moss, 60 bolsas garbanzos; J. Borja, 41 cajones aceite, 14 idem jabón; J. Inrrutiza, 43 bultos vino; A. López, 50 pipas vino, 90[2 id, 20[4 id, 394 bultos id; L. Bazzi, 10 bolsas garbanzos; L. Maiffrein, 10 cajones vino; Moro y Cª, 10 barriles id; R. Oswell, 12[4 id; Necol, 100 cajones cognac, 65 id aguardiente; M. Pérez, 65 bultos aceitunas; G. Pagés, 11 pipas vino, 12[2 id, 12[4 id; orden, 460 cajones cognac; D. Montero, 50 bultos aceitunas; T. Meyer, 16 barriles vino; á varios, 711 cajones mercaderías generales.
Ithaka, vapor alemán, de Amberes y escalas, á W. Sanson: con: á A. Degoy, 1694 tirantes hierro, 5329 barras id, 1427 bultos id; Ministro de Guerra, 12 bultos materiales; A. Medina, 19 id lamparería; orden, 2047 fardos resíduos de madera, 37 bultos papel; Bianchetti, 47 cajones ferretería; orden, 250 bultos minio, 16 cajones vidriería; J. Calvet, 200 id botellas; Compañía F. Ingleses, 54 id maquinarías; Cabalieri y Piola, 421 bultos materiales de rodados; orden, 151 cajones ferretería; G. Hornes, 44 id loza; orden, 66 id ferretería, G. Ortuño, 37 id mercaderías varias; Sandoz, 99 id ácido; W. Paats, 20 id queso; G. Villafañe, 30 id vidriería; Fraysinier, 180 bultos alambre; I. Laplace, 456 id ejes; orden, 45 cajones mercaderías; L. Forgues, 162 id ferretería; Landaburu, 126 id bolones; orden, 50 cuñetes minio; P. Vasena, 1000 tirantes hierro; Banco de Londres, 438 tirantes hierro; Necol, 50 cajones conservas; Bousset, 14 id vidriería; P. Coster, 46 id loza; Dilleman, 325 id ferretería, 500 rollos alambre; orden, 1632 tirantes hierro; Pingel, 20 cajones loza; Pfeiffer, 23 bultos albayalde; Nuevo Baneo italiano, 4394 barriles cemento; orden, 1000 id id; Heinleim, 2740 caños; orden, 41 cajones sombreros; T. Drysdale, 126 tornos; Destilería Cousenier, 197 bultos maquinarias, 138 caños; W. Paats, 500 cajones velas, 50 id queso; á la orden de varios, 244 cajones mercaderías generales.

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor nacional Las Mercedes, de Asunción y escalas, á Ros y Tobal, con: á W. Paats y Cª., 55 vigas madera dura; M. F. Herschell, 31 bolsas polvo de tabaco; L. Corsiglio y Cª., 300.000 naranjas; D. Podestá y Cª., 1 atado cueros varios, 1 cuero potro seco, 155 cueros vacunos secos; A. Arzeno, 285 suelas vacunas; J. León y Cª., 13 fardos tabaco; J. L. Vernengo, 13 fardos tabaco; R. Mone y Cª, 20 bolsas talco; M. Aróstegui, 1 carruaje, 1 caballo en pie; á la orden, 50 bolsas palo campeche.
Vapor nacional Diana Argentina, de Gualeguaychú, á la orden: 48 bolsas cebada, 1 cajón aceite, 6 id fernet, 1 id cigarrillos, 4 id librería, 5 bolsas porotos, 1000 kilos queso.
Vapor nacional General Mitre, de Victoria, á A. Núñez con: á la orden, 140 bolsas semilla lino, 8000 kilos trigo, 17.000 kilos cebada, 2 bultos artículos imprenta, 1 casco vino, 22 bultos muebles, comestibles y efectos varios.
Vapor oriental Queguay, de Paysandú, á Vincent y Mac Lean, con: á la orden, 100 fardos lana.
Vapor nacional Comercio, del Salto, á D. Giuliani, con: á A. Núñez, 329 cueros vacunos secos, 2032 kilos cueros lanares; á G. C. Dickinson, 579 fardos carne tasajo, 48 bolsas astas; á E. Toucourd, 6 cajones huevos, 4 jaulas aves.
Vapor nacional Rivadavia, de Salto, á G. C. Dickinson, 100 pipas y 2 bordalesas sebo, 500 fardos carne tasajo; á Santamarina, 7 bolsas arroz; á C. Blanchet, 28 cajones huevos, 10 jaulas aves; á Bunge y Boru, 100 pipas sebo; á G. Garabella, 33 fardos cueros lanares.
Vapor nacional Villa Rica, de Asunción, á M. Adano, con: á la orden, 45.000 naranjas.

CONSULADOS

Consulado de la República Argentina en España

Barcelona, Junio 4 de 1897.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Amancio Alcorta.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. nota de los precios corrientes en el mes de Mayo último, de los principales artículos que se importan de la República, en esta plaza, y similares de varias procedencias:

Cueros

Por qq. de 41.6000 kilos:
Entre Ríos—Vacunos, invierno, superiores, á pesos 20.08.
Córdoba—Id pelo corto, á pesos 17.60.
San Luis—Id verano, á pesos 19.74.
Rosario—Id id, planchados, á pesos 17.50.
Paraguayos—Id desecho, á pesos 17.40.
Montevideo—Id medio pelo, á pesos 19.70.
Paraguayos—Id verano, campo y planchados abarqueros, á pesos 17.50.

Siguen las operaciones, siendo pocas é insignificantes. Empiezan á escasear las clases superiores, siendo de muy difícil colocación los cueros de pelo corto y los de peso. Las clases llegadas en el mes no son las más á propósito para decidir á estos compradores.
Van afluyendo á este mercado regulares cantidades de cueros de los mataderos del interior y procedentes de China, India y otras procedencias, cuyos precios relativamente resultan bajos. De Londres han llegado en el mes unas 300 balas de China y Kurrackeé, esperándose nuevos arribos.

Maíz

Las muchas existencias que hay en plaza con relación al consumo, hace que hasta ahora no haya alzado el precio. La venta continúa sólo regular. Se cotiza oficialmente.
De la República (rojo y en buen estado de sequío), á pesetas 12.85 el hectólitro.
Danubio, á 13.21 id.
Estados Unidos, de 10 89 á 11.07 id.
Cincuantini, á 17.14 id.
En la última semana navegaban con destino al Oeste de Europa 473000 kilogramos de maíz, distribuidos por procedencias del siguiente modo:
Estados Unidos, 385500.
Rusia, 1150.
Danubio, 34500.
Argentina, 53500.

Trigos

Se ha iniciado una baja, que sin ser hasta ahora muy importante, ha alarmado á estos compradores, por la abundancia de ofertas del extranjero. Las clases similares á las superiores del Plata, son ofrecidas de francos 16 á 16 1[2 los 100 kilogramos, sous palan.
Se cotiza oficialmente:
Candeal de Castilla, de pesetas 33.63 á 33.85 los 100 kilos.
Id Sigüenza de Guadalajara, id 32.72 á 32.95 id.
Id Mancha, id 32.72 á 33.18 id.
Irka Marianópoli, id de 32.72 á 33.18 ídem.
Verski, id á 33.18 id.

En la última semana navegaba con destino á Europa, según los últimos telegramas, la cantidad de 908000 kilogramos de trigo y harina, cantidad que por procedencias se distribuye del siguiente modo:
Estados Unidos y Canadá, 232000.
Rusia, 428500.
Danubio, 136500.
Argentina, 1000
Otras comarcas, 110000.

Sebos

Se han hecho algunos ajustes de buey saladero al rededor de francos 46 los 100 kilogramos c. a. f.
Se cotiza nominalmente:
De la República, pesetas 56 los 100 kilos.
De Puerto Rico, id 53 á 55 id.

Alpistes

La venta es poco fácil y los precios son sostenidos.
Cotízase:
Sevilla, á 24 pesetas los 100 kilos.
Rodosto, id 23.50 id.
Mazagán, id 23 id.
Río de la Plata, id 18.57 id.
Salvado, id 2.85 á 2.94 id.
Salvadillo, id 2,50 á 2 94 id.
Menudillo, id 2 85 á 3 12 id.
En real orden del Ministerio de Hacienda últimamente dictada, se dispone que en lo sucesivo y á los efectos fiscales, se considerará como harina el salvado que pasado por el tamiz número 150 dé más del 5 por ciento de harina panificable, y que sólo cuando ésta no exceda de dicho tipo, se afore como tal salvado.

Los precios regidos durante el mes en el mercado para ganados, no han variado de los que consignó en el último informe el consulado general.

Con tal motivo, reitero á V. E. la expresión de los sentimientos de mi más alta consideración y respeto.—*Eduardo Calvari.*

—

Buenos Aires, Junio 28 de 1897.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

———

Consulado de la República Argentina en Dunkerque

—

Dunkerque, Junio 1º de 1897.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de reiterar á continuación el informe mensual de este consulado, correspondiente al mes de Mayo que acaba de terminar.

Exportación: ésta se ha efectuado por medio del vapor francés «Cordilleras» con 1787 toneladas. 18, con: 4.5 bultos mercaderías de hacienda,1000 cajas achicoria para Buenos Aires.

Exportación del mismo mes del año 1896: un vapor con 1926 toneladas, 64: 620 cajas achicoria y 1050 bultos mercaderías de hacienda para Buenos Aires.

Importación

Mayo 2, vapor inglés Diolibah, con 982 toneladas de registro, con 2065 fardos lana, 1006 bolsas maíz, 1220 carneros.

Mayo 2, vapor inglés Swanley, con 1496 toneladas de registro, con 2365 fardos lana, 6960 bolsas maíz, 8884 id lino, 2151 carneros, 2 caballos.

Mayo 4, vapor inglés Kounton, con 1730 toneladas de registro, con 1394 fardos lana, 11149 bolsas maíz 14283 id lino, 1523 id colza.

Mayo 8, vapor francés Colombia, con 1594 toneladas de registro, 2100 fardos lana, 40000 kilogramos herrería, 1336 carneros.

Mayo 9, vapor francés Tasso, con 2279 toneladas de registro. 2479 fardos lana, 552 bolsas maíz, 14412 id lino, 2051 carneros.

Mayo 17, vapor inglés Kutherglen, con 1645 toneladas de registro. 799 fardos lana, 6018 bolsas maíz. 5300 id lino.

Mayo 19, vapor inglés Lesreaulx, con 1937 toneladas de registro, 2311 fardos lana, 5930 bolsas maíz, 17419 id lino.

Mayo 20, vapor inglés Ramazan, con 1807 toneladas de registro, 2918 fardos lana, 1996 bolsas lino.

Mayo 21, vapor inglés Straits of Sunda, con 1937 toneladas de registro, 8947 bolsas maíz, 19571 id lino.

Mayo 27, vapor francés Cordilleras, con 1594 toneladas de registro, 2419 fardos lana, 4 cajas muebles, 1434 carneros, 30 caballos.

Mayo 31, vapor inglés Eversley, con 1845 toneladas de registro, 2484 fardos lana, 820 bolsas tortas, 13251 id maíz, 580 id sangre seca.

Resumen de la importación —Once vapores con 18816 toneladas de registro, 21324 fardos lana, 820 bolsas tortas, 53803 bolsas maíz, 81570 bolsas lino, 580 bolsas sangre seca, 1523 bolsas colza, 4 cajas muebles, 40000 kilogramos herrería, 8192 carneros, 32 caballos en pie.

Resumen de la importación del mismo mes del año 1896—Diecisiete vapores con 31890 toneladas de registro. 22333 fardos lana, 1000 fardos pieles, 2364 bolsas tortas 62661 bolsas lino, 930 bolsas sangre seco, 84 bolsas alpiste, 12434 carneros, 823 bueyes, 2 terneros, 41 caballos en pie, 400 carneros congelados.

Reses sacrificadas en el matadero de Dunkerque durante el mes de Mayo de 1897:

Bueyes y vacas, 242, 2 00 francos kilogramo carne seca.

Terneros, 250, á 2.10 francos id, id.

Carneros, 521, á 2.00 francos id, id.

Puercos, 456 á 1.70 francos id, id

Precios corrientes de los productos argentinos y otras procedencias en este mercado durante el mes de Mayo de 1897:

Lanas de la República Argentina, 60 á 145 francos los 100 kilos.

Maíz de la República Argentina, 12 id; de Rusia, 12 25, id id.

Lino de la República Argentina, 18.75 id; de la India, 22 id; de Rusia, 18.75 id id.

Colza de la India, 25 25 id id.

Avena de Rusia, 15.25 id id.

Carneros de la República Argentina, 75 á 80 id id.

Bueyes de la República Argentina, 60 á 65 id id.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

A. Mines.

—

Buenos Aires, Junio 26 de 1897.— Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

———

Consulado de la República Argentina en Portugal

—

Lisboa, 1 de Junio de 1897.

A S. E., el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Amancio Alcorta.

Excmo. señor Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E. que durante el mes de Mayo próximo pasado, los precios que obtuvieron en esta plaza los artículos similares de los de la República, fueron los siguientes:

Caballos regulares, de 125 á 138.000 reis.

Carneros y ovejas, de 200 á 280 reis el kilo.

Siendo el consumo mensual de 2497 cabezas, con un peso total de 31.177 kilos.

Terneras, de 380 á 440 reis el kilo.

Siendo el consumo mensual de 821 cabezas con un peso total de 37 687 kilos.

Bueyes, de 3400 á 3800 reis los 15 kilos.

Siendo el consumo mensual de 2858 cabezas, con un peso total de 685.723 kilos.

Cueros secos y salados, de 400 á 420 reis el kilo.

Lanas sucias, de 400 á 420 el kilo.

Sebo, 2000 reis por 15 kilos, despachado.

Trigo, de 620 á 670 reis los 10 kilos.

Maíz, de 400 á 410 reis los 13,8 id.

Durante el citado mes se despacharon en esta oficina los buques que á continuación se expresan, con destino á la República Argentina:

Día 3—Vapor inglés «Thames», procedente de Southampton, no recibió carga.

Día 10—Vapor francés «Cordillere», procedente de Burdeos, no recibió carga.

Día 17—Vapor inglés «Clyde», procedente de Southampton, no recibió carga.

Día 19—Vapor francés «Cordouan», procedente de Burdeos, recibió carga.

Día 24—Vapor francés «Portugal, procedente de Burdeos, no recibió carga.

La exportación para la República, fué la siguiente:

Vapor francés «Cordouan», 17 fardos cuadrados corcho.

Dios guarde á S. E. muchos años.—*Felipe Moré.*

—

Buenos Aires, Junio 26 de 1897.—Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión de las Obras de salubridad

Por resolución de la Comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en los subdistritos B, C. D. G, M, N, O y P, del distrito número 30 (Boca y Barracas), de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos subdistritos, se presentarán hasta el 30 de Junio de 1897, y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 30 de Septiembre de 1897.

Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por los subdistritos mencionados, son las siguientes:

Subdistrito B

Calles Santo Domingo (números pares é impares) entre Avenida Montes de Oca y Herrera. Tres Esquinas (números pares é impares) entre Avenida Montes de Oca y Vieytes. Villarino (números pares é impares), entre Pedro Mendoza y Avenida Montes de Oca y entre Herrera y Vieytes. Ricardo (números impares) entre Herrera y Vieytes. Ricardo (números pares), entre el número 250 y Vieytes. Puentecito (números pares é impares), entre Herrera y Vieytes. Pedro Mendoza (números pares é impares), entre Villarino y Vieytes. Herrera (números pares é impares), entre Santa Rosalía y Pedro Mendoza. Avenida Montes de Oca (números pares é impares), entre Tres Esquinas y Pedro Mendoza.

Subdistrito C

Calle California (números pares é impares), entre Avenida Montes de Oca y Herrera. Iriarte (números pares é impares), entre Avenida Montes de Oca y Herrera. Santa Rosalía (números impares), entre Irala y el número 435 y entre Avenida Montes de Oca y Herrera. Santa Rosalía (números pares), entre Ves-

pucio y Herrera. Pedro Mendoza (números pares é impares), entre la B. R. situada entre las calles de Zárate y Vespucio hasta Tres Esquinas. Tres Esquinas (números pares é impares), entre Pedro Mendoza y Avenida Montes de Oca. Herrera (números pares é impares), entre Iriarte y Santa Rosalía. Avenida Montes de Oca (números impares), entre la B. R. situada entre las calles de Australia y California hasta Tres Esquinas. Avenida Montes de Oca (números pares), entre la B. R. situada entre las calles de Australia y Sarmiento hasta Sarmiento, y entre California y Tres Esquinas. Patricios (números impares), entre Iriarte y Pedro Mendoza. Patricios (números pares), entre California y Pedro Mendoza. Hernandarias (números impares) entre Presidente y Pedro Mendoza. Hernandarias (números pares), entre Santa Rosalía y Pedro Mendoza. Irala (números pares é impares), entre Santa Rosalía y Pedro Mendoza.

Subdistrito D

Calle Patricios (números impares) entre Alvarado y California. Patricios (números pares), entre Australia y California. Hernandarias (números impares solamente) entre Australia y California Irala (números impares), entre Presidente y Santa Rosalía. Irala (números pares), entre California y Presidente. Alvar Núñez (números impares) entre Alvarado y Sarmiento y entre California y Presidente. Alvar Núñez (números pares), entre Alvarado y Presidente. Vespucio (números pares é impares), entre California y Presidente. Sarmiento (números impares), entre Zárate é Irala y entre Hernandarias y Patricios. Sarmiento (números pares), entre Zárate y Patricios. California (números impares) entre Vespucio y Alvar Nuñez y entre Hernandarias y Patricios California (números pares) entre Vespucio y Patricios. Presidente (números impares) entre Vespucio é Irala. Presidente (números pares), entre Vespucio y Hernandarias.

Subdistrito G

Calle Patricios (números impares), entre Lamadrid y Magallanes. Patricios (números pares), entre Lamadrid y Australia. Hernandarias (números impares), entre Olavarría y Rocha. Hernandarias (números pares), entre Olavarría y Magallanes Irala (números impares), entre Magallanes y Rocha. Irala (números pares), entre Lamadrid y Rocha. Lamadrid (números pares é impares), entre Hernandarias y Patricios. Magallanes (números impares), entre Zárate é Irala, y entre Hernandarias Patricios. Magallanes (números pares), entre Zárate y Patricios. Rocha (números pares solamente), entre Irala y Hernandarias.

Subdistrito M.

Calle Palos (números pares solamente), entre Industria y Pinzón. Rodriguez (números pares é impares), entre Alegría y Pinzón. Industria (números pares é impares), entre Almirante Brown y Rodriguez. Pinzón (números pares é impares), entre Almirante Brown y Palos.

Subdistrito N.

Calle Almirante Brown (números impares), entre Diamante y Brandzen. Almirante Brown (números pares), entre Alegría y Brandzen. Necochea (números pares é impares), entre Alegría y Pinzón. Alegría (números impares), entre Almirante Brown y Rodriguez. Alegría (números pares), entre Necochea y Rodriguez Industria (números pares é impares), entre Necochea y Almirante Brown Pinzón (números pares é impares), entre Necochea y Almirante Brown.

Subdistrito O

Calle Necochea (números pares é impares), entre Progreso y Olavarría. Santa Teresa (números pares é impares), entre Olavarría y Pedro Mendoza. Gaboto (números impares), entre Olavarría y Lamadrid.

Gaboto (números pares), entre Suárez y Pedro Mendoza. Pedro Mendoza (números pares é impares), entre Brandzen y Necochea. Suárez (números impares) entre Pedro Mendoza y el número 69 y entre Santa Teresa y Almirante Brown. Suárez (números pares), entre Santa Teresa y Almirante Brown. Olavarría (números impares), entre Pedro Mendoza y Gaboto. Olavarría (números pares), entre Pedro Mendoza y Necochea. Lamadrid (números pares é impares), entre Gaboto y Santa Teresa.

Subdistrito P.

Calle Paseo Colón (números pares é impares entre Garay y Martín García. Almirante Brown (números impares). entre Pilcomayo y Dulce. Almirante Brown (números pares), entre Paseo Colón y el número 44. Brazil (números pares é impares), entre Paseo Colón y Balcarce. Pilcomayo (números pares solamente), entre Necochea y Almirante Brown.

Buenos Aires, Abril 26 de 1897.—*D Sagastume*, secretario.

v-30 J

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la ejecución de las siguientes obras: cloacas domiciliarias en el lavadero municipal, situado en la calle Córdoba núms. 2222 y 24; tercera ampliación de las cloacas en el Hospital Rawson, y construcción de las cloacas domiciliarias en el depósito norte de materiales, calle Peña y Larrea. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de Julio de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurrieran.

Buenos Aires, Junio 3 de 1897.—*Demetrio Sagastume,* secretario.

v-3-Jl.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la ejecución de las obras domiciliarias en la iglesia y casa parroquial de Montserrat, situada en la calle Belgrano núm. 1147|69.

Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 21 de Julio de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Junio 21 de 1897.—*D. Sagastume,* secretario.

v-2-J.l

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, para la ejecución de las obras domiciliarias en el lavadero municipal, situado en la calle French número 439 al 79.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 5 de Julio de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Junio 3 de 1897.—*Demetrio Sagastume,* secretario.

v-5-Jl.

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de 300.000 durmientes de quebracho colorado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1° Los durmientes serán de quebracho colorado, exentos de rajaduras y alburno, derechos en sus cuatro caras y cortados á ángulo recto.

2° Deberán tener como mínimum las siguientes dimensiones: Dos metros setenta y cinco centímetros de largo, veinticuatro centímetros de ancho y doce centímetros de grueso

En cada entrega y en un 20 0|0 como máximum, se concederá la siguiente tolerancia: Un centímetro en más ó en menos en el espesor, dos centímetros en más ó en menos en el ancho y cinco centímetros en más ó en menos en el largo.

3° Las entregas se harán en tres años á razón de 100.000 durmientes por año, y divididas en tres contratos por 33 600 durmientes cada año, debiendo cada contratista cargar mensualmente la cantidad de 2800 durmientes, debidamente recibidos y marcados.

4° Deberán ser entregados puestos en wagones por cuenta del contratista en las estaciones del ferrocarril más próximas á los obrajes, después que hayan sido recibidos y marcados por el empleado que designe la administración, el cual otorgará el vale correspondiente.

Se especificará en la propuesta la cantidad exacta de durmientes que se comprometan á entregar en cada estación.

5° Cuando se proceda al recibo de los durmientes, el contratista deberá proporcionar el número de peones necesarios para revisarlos y marcarlos.

6° La administración en Río IV abonará el importe de los durmientes sesenta días después de haberse presentado el certificado mensual, por los durmientes entregados, deduciéndose el 5 por ciento de su valor, que debe quedar como depósito de garantía hasta el completo y fiel cumplimiento del contrato.

7° Los proponentes deberán ser dueños de obrajes ó aserraderos y se presentarán en papel sellado de cinco pesos la primera hoja, y de un peso las subsiguientes.

Los proponentes acompañarán también á sus propuestas un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Administración del ferrocarril Andino, por una cantidad igual al uno por ciento del importe total calculado de su propuesta, cuyos certificados serán devueltos no siendo aceptadas las propuestas.

8° Las propuestas se recibirán en la secretaría de la Administración en Río Cuarto, hasta el día 15 de Julio de 1897 á las 2 p. m., hora en que serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto.
9° La Administración se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, si así conveniese á sus intereses.
Río Cuarto, 15 de Junio de 1897.—*La Administración.*

v-5-Jl.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de 15.000 medios postes y 6 000 postes enteros de quebracho colorado y 52.000 varillas de quebracho blanco grandes y 104.000 varillas chicas para seis hilos, de acuerdo con las siguientes condiciones:
1° Los postes de quebracho colorado serán sanos, rectos, redondos y sin cáscara ó blanco, tendrán todos 2 40 metros de largo, por lo menos; los medios postes tendrán de 35 á 40 centímetros de circunferencia y los postes enteros de 40 á 50 centímetros de circunferencia á 80 centímetros de altura, medida desde la base.
2° Las entregas se harán en el plazo de un año á contar desde el 1° de Enero de 1898, y se adjudicarán en partidas de 7 500 medios postes y 1.000 postes enteros.
3° Las varillas serán sanas, rectas, sin cáscara ó blanco, de quebracho blanco y agujereadas, para seis hilos, según el modelo que dará la Administración. Tendrán 1.40 de largo y 5 x 5 centímetros de escuadra, las grandes y 1.35 de largo y 3 x 5 centímetros las chicas.
4° Las entregas se harán en el plazo de un año, á contar desde el 1° de Enero de 1898, y divididas en contratos de 26.000 cada uno.
5° Los precios de los postes, medios postes y varillas se piden puestos en wagones en estaciones del ferrocarril, determinando el nombre de ellas y la cantidad á entregar en cada una de las mismas, y el pago se efectuará en Río IV á los treinta días de haberse extendido el certificado mensual por el recibidor que designe la Administración, descontándose de cada certificado el 5 o|o de su valor en garantía del completo y fiel cumplimiento del contrato respectivo.
6° Cuando se proceda al recibo de los postes, el contratista debe proporcionar el número de peones necesario para revisar y marcar aquéllos, si así se exigiera.
7° Los proponentes acompañarán á sus propuestas un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Administración del ferrocarril Andino, por una cantidad igual al uno por ciento del importe total calculado de la propuesta, cuyos certificados serán devueltos, no siendo aceptadas las propuestas.
Las propuestas deberán presentarse en papel sellado, de cinco pesos la primera hoja y de un peso las siguientes.
8° No se admitirán como proponentes á intermediarios ó corredores, debiendo en caso necesario constatar ser dueño de aserradero ú obraje para entrar en esta licitación.
9° Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Río IV hasta el 2 de Agosto de 1897, hasta las 2 p. m., día y hora en que serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto.
10. La Administración se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, si así conviniese á sus intereses.—*La Administración.*

V-2 A.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

AL COMERCIO

Por orden del señor Administrador de la aduana, doctor don J. R. Martín z Castro, se hace saber á los dueños ó consignatarios de las mercaderías cuyos bultos y marcas se detallan, que deberán presentar despacho ó renovación dentro del término que señalan las ordenanzas de aduana; pasado dicho plazo, se procederá de acuerdo con el artículo 307 de las mismas. Vapor Ardammhor, entrado en el puerto en Junio de 1893, W S C, en diamante 8 bocoyes; vapor Galileo, en Diciembre 29 de 1890, A W F y C, 1 cajón y 1 esqueleto; vapor Borghese, en Octubre 18 de 1889, J A F número 476, 1 cajón; vapor La Plata, en Septiembre 28 de 1889, A C c|m. E C 1 cajón; vapor Frankfurt, en Octubre 17 de 1889, F H C, 1 cajón; vapor Ruskin, en mayo 30 de 1894 P A C, 2 barriles; vapor inglés Belgrano, en Octubre 9 de 1894, T K número 3642, 1 cajón y L. A. C., número 6329 1 cajón; vapor Marck, en Octubre 29 de 1894, E L, 1 cajón; vapor Equateur, en Septiembre 18 de 1894, K F B, 25 cajones; vapor Brésil, en Julio 30 de 1894, L L, 2 cascos; vapor Marck en Julio 31 de 1894, en triángulo G A, c/m B G número 1136 1 cajón; vapor Río, en Julio 27 de 1894, H S, 10 cascos; vapor Highland Ghie, en Septiembre 4 de 1894, M D C, c/m D R C, número 3,6, 4 cajones; vapor Pfalz en Noviembre 27 de 1894, E T C, número 10.251, 1 cajón en cuadrado rotulado fosfito, 40 bolsas; vapor Lowembur, en Noviembre 15 de 1894, E T C, 1 cajón; vapor Golondrina, en Diciembre de 1894, J G, 10 barricas, N G, 15 cajones; vapor Equateur, en Diciembre 24 de 1894, P G F, 1 cajón, vapor Sud América, en Diciembre 18 de 1894, V N, número 3, 1 cajón; vapor Olimpo en Diciembre 5 de 1894, en cruz, C C L B, 6 cajones; vapor Caffaro, en Diciembre 18 de 1894, rotulado F. Micheli, 2 cajones; vapor Dante, en Diciembre 19 de 1894, R F, 1 bocoy, R F, 2 pipas; vapor Harzburg, en diciembre 11 de 1894, B A, número 47, 1 cajón; E T C, número 8501; 1 cajón; vapor Perseo en Diciembre 26 de 1894, D F, 20 bordalesas rotulado Antonio Ealde, 2 cajones; vapor Victoria V, en Diciembre 17 de 1894, P Z, 1 cajón; vapor La Plata, en Diciembre 24 de 1895, B W, 1 bordalesa, rotulado E Jouvion, 1 cajón, rotulado Moore y Tudor 1 cajón; J L, 4 bordalesas; vapor Victoria, en Diciembre 28 de 1894, P S, 1 cajón, rotulado, A. Bianchi, 1 cajón; vapor H H Meier en Diciembre 31 de 1894, E T C, 1 cajón; vapor Buenos Aires, en Febrero 15 de 1894, F O K, número 2002, 1 cajón, M R L, número 8, 1 cajón; vapor Adour, en Mayo 16 de 1896 4 cajones, D F c|m (F 1 bordalesa); vapor Myrthe Branch, en Diciembre 31 de 1894, rotulado I Isola, 1 bulto; vapor Julio Cesare, en Julio de 1894, Prin, 2 cascos; vapor Heimburg en Diciembre de 1894, C C 1 cajón; vapor Calabro, en Diciembre 26 de 1894, rotulado Parpaglioni, 1 cajón; inventario, Noviembre de 1890, s|m c|m, 1 cajón; vapor Venus, en Junio 6 de 1892, G F C, números 80|81|73, 3 fardos; vapor Tridente, en Octubre de 1890, F N, 4 $; vapor Weser, en Enero de 1891, doble triángulo J S S números 89|96, 8 cajones; vapor Uruay, en Junio 6 de 1891, en triángulo; G W, cruzada flecha, núms. 3820|22, 2 cajones; vapor Petropoles, en Febrero 25 de 1891, en triángulo G W, cruzada flecha, número 8524|25, 2 cajones; vapor Golondrina, en Julio de 1890, P R V, 1 cajón; vapor Venus, en Marzo de 1891, J F S, 10 cajones; vapor Auretta, en Abril 31 de 1890, E A, contramarca V M, números 264 y 265, 2 cajones; inventario, Junio de 1892, en diamante 410, número 50, 1 cajón sin marca número 6469, 1 cajón; vapor Pernambuco, en Febrero de 1890, S F C, número 5237, 1 cajón; vapor San Nicolás, en Marzo de 1890, cruce en diamante, R F, número 3171, 1 cajón; inventario, Junio de 1892 D P G 1 cajón; inventario, Octubre de 1890, en triángulo T L, contramarca I S, número 1082, 1 cajón; vapor Golondrina, en Noviembre de 1890, P H, contramarca J D, número 86, 1 cajón; inventario, Junio de 1892, B A R números 5262 y 5266, 5 cajones; inventario, Noviembre de 1890, XIII, 1 cajón rotulado La Agricultura, 1 cajón; sin marca y sin número, 1 casco.
Buenos Aires, Mayo 10 de 1897.—*Juan J. Villalobos.*

v-10-Jl.

EDICTO

Por el presente se hace saber al dueño de dos baúles mercaderías de la marca F N., desembarcados como equipajes del vapor francés «Brésil», entrado al puerto de La Plata en 28 de Diciembre de 1896, la sentencia recaída en el expediente número 75, letra C, que es como sigue:
«Junio 16 de 1897.—Vistos: Tratándose de mercaderías generales que no se han declarado en el manifiesto del buque, en contravención del artículo 838 de las ordenanzas; y vista la incomparecencia del dueño de los efectos, no obstante el tiempo transcurrido y los edictos publicados, fallo: declarando caídos en comiso los baúles de la referencia, de acuerdo con el artículo 905; y procédase á la venta por los martilleros de turno, señores Silveyra y Cía., adjudicándose el producido al aprehensor, una vez deducidos los gastos, derechos fiscales y sellos de reposición. Notifíquese al denunciante y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ocho días, á los efectos del artículo 1029 de las ordenanzas.—*J. H. Martínez Castro.*»—Buenos Aires, oficina de sumarios, Junio 20 de 1897.—*Antonio L. Marchinaro.*

Crédito Público Nacional

SORTEO 25° DE BONOS MUNICIPALES

Ley de 30 de Octubre de 1882

En el sorteo practicado en la fecha por la Junta de administración de esta oficina, han resultado amortizados los siguientes títulos de la ley 30 de Octubre de 1882:
Serie A, números 35, 36, 427, 672, 762, 882, 1228, 1402, 1623.
Serie B, números 20, 201, 471, 869, 1303,

1310, 1419, 1506, 1853, 1866, 2156, 2437, 2608, 2664.

Serie C, números 207, 358 509. 727. 833, 1155, 1307, 1645, 1829, 2000 2153, 2381, 2639, 2641, 2791, 3110, 3280.

Serie D, números 12, 136, 412, 736, 833, 1190, 1359, 1517, 1830.

Atrasados

Serie A, números 110, 428, 450, 509, 517, 532.

Serie B, números 114, 166, 172, 241, 1601, 1947, 1997. 2015, 2036, 2039, 2112, 2140, 2359, 2480

Serie C. números 86, 217, 220, 231, 541, 708, 711. 717 785, 855, 864, 903 905, 1004, 1015 1063, 1309, 1332, 1494, 1633, 1724, 1737, 1866, 2012 2021. 2083, 2157, 2164, 2216, 2 20. 2561, 2811, 2818, 3108, 3248 3314, 3341, 3395 3465.

Serie D, números 50, 210 239, 241, 295, 335, 349. 465 500, 577 582. 691. 712 737. 784, 792 793. 887, 9 9, 1004, 100 , 1008, 1062, 1156, 1191, 1196, 1207 1314. 1320. 1434, 1444. 1499, 1540, 1543, 1615, 1636, 1639 1691. 1718. 1737, 1783, 1818.

El pago de estos títulos, así como la renta, se efectuará en la tesorería de esta oficina. del 1º al 20 de Julio próximo de 11 a. m. á 3 p. m.

Buenos Aires, Junio 23 de 1897.

El Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

Acuerdo de fecha 11 de Marzo de 1897.—Concurso de textos.

Habiendo sido aprobados los nuevos programas de enseñanza primaria, y hallándose vencido el término por el cual fueron autorizados los textos vigentes, el Consejo nacional de educación resuelve:

1º Llámase á concurso a los autores y editores de los libros que hayan de servir de texto en las escuelas primarias, durante los años de 1898, 1899 y 1900.

2º Las solicitudes se entregarán en secretaría, antes del día 15 de Julio del corriente año, debiendo acompañarse dos ó más ejemplares del libro que se ofrezca, el cual podrá ser impreso ó manuscrito.

3º Los libros presentados se someterán al juicio de la comisión á que corresponda por su materia, entre las que se designarán oportunamente.

4º Los autores ó editores se entienden comprometidos á lo siguiente:

a) A fijar el precio de su libro para la venta en detalle, bajo el concepto que se dejará fuera de concurso el texto cuyo precio, á juicio del Consejo nacional de educación, resultare excesivo, menos que el autor ó editor aceptase el precio que el Consejo señalase.

b) A verificar la impresión en caracteres legibles, en buen papel y encuadernación sólida.

c) A no introducir alteraciones en las ediciones sucesivas, sin aprobación del Consejo nacional de educación.

5º No hallándose el texto en las condiciones expresadas, ó comprobándose que su expendio se verifica á más alto valor del establecido, caducará la aprobación que se otorgue.

6º Sólo habrá tres textos aprobados en cada una de las asignaturas que lo requieran entre los cuales podrá versar la elección de los maestros respectivos, bajo el concepto de que, una vez exigido el texto al alumno, éste no podrá ser obligado á la adquisición de otro, en la misma escuela, á menos que el libro resultase inutilizado por el uso.

7º Los nuevos textos deberán conformarse á los programas vigentes.

8º No se admitirán textos en el primero y segundo grados, fuera de los de lectura; en el grado tercero sólo se adoptarán, á más de los anteriores, los de caligrafía historia y ciencias físico-naturales; para los del cuarto, los mencionados, con más los de geografía y lectura en francés. dibujo é idioma nacional; y para los grados quinto y sexto, los usados generalmente.

9º Los editores ó autores de textos autorizados podrán hacer constar en ellos la aprobación del Consejo nacional de educación y están obligados á estampar en la respectiva carátula el precio aprobado de cada ejemplar.

10. No podrán presentarse á concurso textos redactados ó editados por los miembros del Consejo nacional de educación y los empleados de su dependencia que ejercen autoridad en más de una escuela.

11. Desde la fecha del presente acuerdo se aplicará en las escuelas comunes de la capital y territorios nacionales lo dispuesto en el artículo 8º.

12. Publíquese é insértese en el libro de resoluciones

Buenos Aires, 1º de Marzo de 1897.—*El Secretario.*

v-15-Jl

Dirección de tierras y colonias

VENTA EN REMATE PÚBLICO

DE

200 leguas kilométricas

EN EL

TERRITORIO DE LA PAMPA CENTRAL

En cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo, fecha 27 de Febrero último, se avisa al público que durante los tres primeros días del mes de Julio próximo, á las 2 p m., en la sección de contabilidad de esta repartición, se venderán en remate público 200 leguas kilométricas de tierra en la sección XIX de la Pampa Central: de la fracción A, los lotes completos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 21 y 22 y fracciones en los lotes 23 y 25: de la fracción B, los lotes completos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 y fracciones en los lotes 7, 15, 16, 21, 22 y 25: de la fracción C, los lotes completos 14, 15, 24 y 25, y fracciones en los lotes 3, 4, 12 y 13, y de la fracción D los lotes completos 12, 14, 15, 18, 19 20 21, 22, 23, 24 y 25 y fracciones en los lotes 7, 8, 13 y 17.

La base del precio por legua kilométrica será de 1500 pesos moneda nacional; y las condiciones de venta las establecidas en la ley de 3 de Noviembre de 1882

Para más datos y consultar planos ocúrrase á la Sección tierras y colonias de esta repartición, calle Santa Fe, número 1019, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Buenos Aires, Marzo de 1897.—*El Secretario.*

v-3-Jl.